

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00228 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. y los documentos aportados al proceso reúnen los requisitos de que trata el art. 422 del C. G. del P., así como los contemplados en el art. 48 del Ley 675 de 2001, el Juzgado

**RESUELVE**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL REFUGIO DE SAN PEDRO -PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **WILLIAM RODRIGO TORO MONTOYA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$132.050,00 m/cte. por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2015.
2. Por la suma de \$1.395.000,00 m/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración correspondientes a los meses de julio de 2015 a marzo de 2016, cada una a razón de \$155.000,00 m/cte.
3. Por la suma de \$1.875.500,00 m/cte. por concepto de once (11) cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2016 a febrero de 2017, cada una a razón de \$170.500,00 m/cte.
4. Por la suma de \$2.188.800,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de marzo de 2017 a febrero de 2018, cada una a razón de \$182.400,00 m/cte.
5. Por la suma de \$2.511.600,00 m/cte. por concepto de trece (13) cuotas de administración correspondientes a los meses de marzo de 2018 a marzo de 2019, cada una a razón de \$193.200,00 m/cte.
6. Por la suma de \$1.843.200,00 m/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2019, cada una a razón de \$204.800,00 m/cte.
7. Por la suma de \$1.913.400,00 m/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2020, cada una a razón de \$212.600,00 m/cte.

8. Por la suma de \$539.789,00 m/cte. por concepto de la cuota extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2016.
  9. Por la suma de \$210.000,00 m/cte. por concepto de la cuota extraordinaria correspondiente al mes de abril de 2018.
  10. Por la suma de \$100.000,00 m/cte. por concepto de la cuota extraordinaria correspondiente al mes de junio de 2019.
  11. Por la suma de \$100.000,00 m/cte. por concepto de la cuota extraordinaria correspondiente al mes de julio de 2019.
  12. Por la suma de \$102.671,00 m/cte. por concepto de la expensa común de uso de parqueadero comunal correspondiente al mes de mayo de 2016.
  13. Por la suma de \$5.000,00 m/cte. por concepto de la expensa común de uso de parqueadero comunal correspondiente al mes de junio de 2016.
  14. Por la suma de \$15.000,00 m/cte. por concepto de la expensa común de uso de parqueadero comunal correspondiente al mes de julio de 2016.
  15. Por la suma de \$5.000,00 m/cte. por concepto de la expensa común de uso de parqueadero comunal correspondiente al mes de octubre de 2017.
  16. Por la suma de \$20.000,00 m/cte. por concepto de la expensa común de uso de parqueadero comunal correspondiente al mes de diciembre de 2017.
  17. Por la suma de \$5.000,00 m/cte. por concepto de la expensa común de uso de parqueadero comunal correspondiente al mes de marzo de 2018.
  18. Por la suma de \$10.000,00 m/cte. por concepto de la expensa común de uso de parqueadero comunal correspondiente al mes de enero de 2020.
  19. Por la suma de \$5.000,00 m/cte. por concepto de la expensa común de uso de parqueadero comunal correspondiente al mes de septiembre de 2020.
- Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración señaladas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado GUILLERMO ROCHA MELO, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

**(2)**

Estado electrónico del 21 de octubre de 2021

**Firmado Por:**

**Zareth Carolina Prieto Moreno**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a74256e6196d12ff89f33101e9429f5399a49073b0a1ffc42081bf2add  
8a945**

Documento generado en 20/10/2021 01:49:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**